CONVENIO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD

La República Argentina y la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ),

Considerando que la República Argentina ha mantenido una permanente y estrecha vinculación con la Organización Iberoamericana de Juventud,

Que la Organización Iberoamericana de Juventud desea instalar en la ciudad de Buenos Aires una Oficina de Apoyo Técnico a fin de facilitar el cumplimiento de los fines para los cuales fue creada,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1 Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- a) "Estado Anfitrión", a la República Argentina.
- b) "Organización", a la Organización Iberoamericana de Juventud.
- c) "Autoridades Competentes" a las autoridades de la República Argentina de conformidad a sus leyes.
- d) "Sede", a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario ocupados por la Organización.
- e) "Bienes", a los inmuebles, muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos, otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la Organización.

- f) "Archivos", a la correspondencia, manuscritos, fotografías, diapositivas, películas cinematográficas, grabaciones sonoras, disquetes, así como todos los documentos de cualquier naturaleza que sean propiedad o estén en poder de la Organización.
- g) "Director", al jefe de la Sede regional permanente de la Organización en la ciudad de Buenos Aires.
- h) "Miembros del Personal", a los funcionarios de la Organización.
- i) "Expertos", a las personas contratadas por la Organización, sometidas a la autoridad del Director ante el cual son responsables que estén sujetos a los Reglamentos y Estatutos de la Organización como los funcionarios de la misma.
- j) "Miembros de la familia", a todo familiar que dependa económicamente y esté a cargo de las personas mencionadas en los incisos g), h) e i).
- k) "Personal Local", a las personas contratadas localmente por la Organización para tareas administrativas o de servicios.

Artículo 2 Naturaleza de la Representación

El Estado Anfitrión acepta la instalación en la ciudad de Buenos Aires de una Oficina de Apoyo Técnico de la Organización, la cual dependerá directamente de la Secretaría General y se regirá por la normativa interna de la Organización.

La Organización informará al Estado Anfitrión la ubicación de los locales de dependencias ocupados por ella y cualquier cambio que realice con relación a éstos.

El Estado Anfitrión no será responsable por actos u omisiones de la Organización, o de cualquiera de los Miembros del personal y los Expertos.

Artículo 3 Capacidad legal de la Organización

La Organización, sin perjuicio de los privilegios que le reconoce el presente Convenio de Sede y la legislación internacional, goza en el territorio de la República Argentina de capacidad legal para realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, entre ellos:

a) Contratar.

b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y poseer recursos financieros disponiendo libremente de ellos.

c) Entablar procedimientos judiciales o administrativos cuando así convenga a sus intereses.

Artículo 4 Privilegios de la Organización

El Estado Anfitrión reconoce a la Organización los privilegios reconocidos a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina, entre ellos la inviolabilidad de su Sede y Archivos.

Las autoridades locales competentes deberán recabar la autorización para acceder a la Sede de la Organización, la cual se entenderá concedida en caso de incendio u otro siniestro que ponga en peligro la seguridad pública.

El Estado Anfitrión deberá adoptar las medidas adecuadas para proteger la Sede contra todo daño.

Artículo 5 Inmunidad de jurisdicción

La Organización y sus Bienes, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena de relaciones diplomáticas, gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Argentina, excepto:

- a) Cuando consienta en forma expresa o tácita que los tribunales argentinos ejerzan jurisdicción;
- b) Cuando sea objeto de una reconvención directamente ligada a la demanda principal iniciada por la OIJ;
- Cuando la demanda verse sobre una actividad comercial o industrial no prevista ni regulada en el presente acuerdo;
- d) Cuando sea demandada por cuestiones laborales, por nacionales argentinos o residentes en el país, derivadas de contratos celebrados en la República Argentina o en el exterior y que causen efectos en el territorio nacional;
- e) Cuando sea demandada por daños y perjuicios derivados de hechos producidos en el territorio de la República Argentina, que generen responsabilidad;

- f) Cuando se trate de acciones sobre bienes inmuebles que se encuentren en territorio nacional;
- Guando se tratare de acciones basadas en la calidad de heredera o legataria de bienes que se encuentren en el territorio nacional;
- h) Cuando, habiendo acordado por escrito someter a arbitraje todo litigio relacionado con una transacción mercantil, pretenda invocar la inmunidad de jurisdicción de los tribunales argentinos en un procedimiento relativo a la validez o la interpretación del convenio arbitral, del procedimiento arbitral o referida a la anulación del laudo, a menos que el convenio arbitral disponga lo contrario.

Artículo 6 Inmunidad de ejecución

Los Bienes de la Organización, de acuerdo a lo dispuesto por la Convención de Viena de relaciones diplomáticas, gozan de inmunidad de ejecución, y cualquiera que sea el lugar donde se encuentren y quien quiera los tenga en su poder, estarán exentos de:

- a) Toda forma de registro, requisa, confiscación y secuestro.
- b) Expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada.
- c) Toda forma de restricción o injerencia administrativa, judicial o legislativa, salvo que sea temporalmente necesaria para la prevención o investigación de accidentes con vehículos motorizados u otro medios de transporte pertenecientes a la Organización o utilizados por su nombre.

Artículo 7 Exenciones impositivas

La Organización gozará de las exenciones tributarias reconocidas a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina y, en particular, de las siguientes:

- Estará exenta del pago de cualquier tipo de impuesto sobre la renta, ganancias o los ingresos que obtenga con ocasión o para el cumplimiento de sus fines.
- b) Gozará de las exenciones en los Impuestos Indirectos reconocidas a las Representaciones Diplomáticas acreditadas en la República Argentina.

c) Los derechos de aduana y las prohibiciones o restricciones sobre los artículos y publicaciones importados o exportados por la Organización para el funcionamiento de su oficina u otras finalidades oficiales, conforme al procedimiento establecido a tal efecto por el Estado Anfitrión. Los artículos y publicaciones importados con la exención no se venderán ni se utilizarán con una finalidad comercial en el país, salvo en las condiciones expresamente convenidas con el Estado Anfitrión.

En el caso de los artículos importados para cualquier finalidad oficial diferente del funcionamiento de la oficina, las exenciones aduaneras para la importación, previstas en el párrafo anterior, sólo serán aplicables si la Organización acreditara de manera fehaciente ante el Estado Anfitrión que los artículos a ser importados no pueden ser adquiridos en el territorio de la República Argentina.

d) Estará exenta del pago de cualesquiera impuestos y gravámenes, nacionales, provinciales, municipales o cualesquiera otros relativos a los locales y dependencias que sea propietaria o inquilina, salvo que constituyan una remuneración por servicios públicos. La referida exención fiscal no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, según la legislación argentina, deba satisfacer la persona que contrate con el organismo o su representante.

Artículo 8 Privilegios en el ámbito financiero

La Organización no estará sujeta a restricciones monetarias o cambiarias y tendrá derecho a:

- a) Tener fondos, oro o divisas corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa.
- b) Transferir sus fondos, oro o divisas corriente dentro del país o al exterior.
- c) Recibir fondos del exterior libremente, y sin que sean objeto de retención o restricción alguna.

Artículo 9 Otros privilegios

La Organización tendrá derecho a hacer uso de claves y despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se le conceden a los correos y valijas de otros organismos internacionales.

La Organización gozará para sus comunicaciones oficiales en el territorio de la República Argentina de un trato no menos favorable que el otorgado por el Estado Anfitrión a cualquier otro organismo internacional, en lo que respecta a prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia, cablegramas, telegramas, comunicaciones telefónicas y otras comunicaciones, como así también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a la prensa, radio o televisión.

Artículo 10 Inmunidad personal

El Director, los Miembros de Personal y Expertos gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos, salvo:

- a) Respecto de una acción civil iniciada por terceros por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de su propiedad o conducido por ellos, o en relación con una infracción de tránsito que involucre a dicho vehículo y sea cometida por ellos.
- b) Respecto de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en la República Argentina, a menos que sean poseídos por cuenta de la Organización y para cumplir los fines de ésta.
- c) Respecto de una acción sucesoria en la que el Director, el Miembro del Personal o Experto figure a título privado y no en nombre de la Organización, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario.
- d) Respecto de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida fuera de sus funciones oficiales.

El Director, los Miembros del Personal y Expertos no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a), b), c) y d).

Artículo 11 Privilegios

Los Miembros del Personal y Expertos gozarán de los siguientes privilegios, exenciones y facilidades:

- a) Inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones.
- b) Exención de las disposiciones restrictivas de inmigración y trámite de registro de extranjeros.
- Facilidades para la repatriación que en caso de crisis internacional se concede a Miembros del personal de organismos internacionales.
- d) Exención de toda prestación personal y de las obligaciones del servicio militar o servicio público de cualquier naturaleza.

Los privilegios, exenciones y facilidades acordados en los apartados b), c), y d) no se concederán a ciudadanos argentinos o residentes permanentes en la República Argentina. El Estado Anfitrión podrá conceder facilidades o prórrogas a pedido de la Organización para los ciudadanos argentinos que deban prestar servicios como los mencionados en el inciso d) del presente Artículo.

Los Miembros del Personal y Expertos –fuera de sus funciones oficiales— así como los familiares a su cargo, no podrán ejercer en la República Argentina ninguna actividad profesional comercial. Esta disposición no alcanzará a los familiares a cargo de Miembros del Personal que sean ciudadanos argentinos o tengan residencia permanente en el país.

Artículo 12 Exenciones tributarias personales

- 1. El Director, los Miembros del Personal y los Expertos, con excepción de los ciudadanos y nacionales argentinos, y las personas que tengan residencia permanente en el país, estarán exentos del pago de impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales o municipales, en particular impuestos a la renta sobre los sueldos y emolumentos percibidos del organismo con excepción de:
 - a) Los impuestos indirectos que están normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o de los servicios.

- b) Los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados radicados en la República Argentina, a menos que actúen en representación de la Organización.
- c) Los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados, incluidas las ganancias del capital, que tenga su origen en la República Argentina, de los impuestos sobre capital correspondiente a inversiones realizadas en empresas comerciales o financieras en la República Argentina.
- d) Las tasas e impuestos y gravámenes correspondientes a servicios prestados.
- e) Los impuestos sobre las sucesiones y las transmisiones exigibles por la República Argentina.
- f) Los derechos del registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.
- 2. Los funcionarios de la Organización que tengan nacionalidad argentina, ciudadanía argentina o residencia permanente en la República, estarán exentos del pago de impuestos sobre las retribuciones abonadas por la Organización.

Artículo 13 Exenciones aduaneras

El Director, los Miembros del Personal y Expertos que no sean ciudadanos ni nacionales argentinos o que no tengan residencia permanente en la República Argentina, cuando deban permanecer en el país en razón de sus funciones por un período no inferior a un año y que hayan sido debidamente acreditados de conformidad con el Artículo 19, podrán importar o exportar, libres de derechos de aduana, sus efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en la República Argentina o al término de sus funciones.

Artículo 14 Exenciones financieras y monetarias

Los Miembros del Personal y Expertos que no sean ciudadanos argentinos o no tengan residencia permanente en el país gozarán de las mismas facilidades y exenciones en materia monetaria y cambiaria que se otorgan a los funcionarios de rango similar de otros organismos internacionales en misión en la República Argentina.

Artículo 15 Solución de conflictos

La Organización tomará las medidas adecuadas para la solución de:

- a) Las disputas originadas por contratos u otras cuestiones de derecho privado en las que ella sea parte.
- b) Las disputas en las que sea parte el Director, un miembro del Personal o los Expertos que, en razón de su cargo oficial, disfruten de inmunidad siempre y cuando la misma no haya sido renunciada.

Artículo 16 Cooperación con la Justicia

La Organización cooperará con las Autoridades Competentes para facilitar la administración de la justicia y velar por el cumplimiento de las leyes. Ninguna disposición del presente acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Estado Anfitrión.

La Organización no permitirá que la Sede sirva de refugio a personas que traten de evitar ser detenidas en cumplimiento de la legislación argentina, o reclamadas para su extradición y entrega a otro Estado, o que traten de eludir diligencias judiciales. La Sede no deberá ser utilizada de manera incompatible con lo fines y funciones de la Organización.

Los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente acuerdo no se otorgan al Director, a los Miembros del Personal y a los Expertos para su beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones. La Organización adoptará las medidas necesarias para impedir que la inmunidad reconocida impida el curso de la Justicia, renunciando en su caso a aquella inmunidad o, caso contrario, cooperando en todo lo posible para alcanzar una solución justa en relación al caso.

El Director, los Miembros del Personal y los Expertos podrán ser llamados a comparecer como testigos en procedimientos judiciales o administrativos, debiendo la autoridad que requiere el testimonio evitar que se perturbe el normal ejercicio de sus funciones. La autoridad aceptará, si fuera posible, que la declaración sea hecha por escrito. El Director, los Miembros del Personal y los Expertos no estarán obligados a declarar sobre hechos relacionados con el

ejercicio de sus funciones, ni a exhibir correspondencia o documentos oficiales referentes a aquellos.

Si el Estado Anfitrión considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedido en virtud del presente acuerdo, realizará consultas con la Organización a fin de determinar si dicho abuso ha ocurrido y, en ese caso, evitar su repetición. No obstante, si la situación creada fuera de gravedad, el Estado Anfitrión podrá requerir a la persona que abandone el territorio, de conformidad con los procedimientos aplicados para la salida de funcionarios de organizaciones de rango similar.

La Organización deberá contratar en la República Argentina un seguro para cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros.

Artículo 17 Régimen del Personal de la Organización

Los Miembros del Personal de la Organización –atendido su carácter de funcionarios– se regirán íntegramente por la legislación interna de la Organización, en cuanto a nombramiento, régimen de su prestación e incluso separación, encontrándose totalmente exentos de la aplicación de la legislación laboral local y de la competencia de sus Tribunales. En caso de conflicto, los Miembros del Personal deberán acudir al mecanismo de solución de conflictos previsto por la normativa interna de la Organización. Los Miembros del Personal de la Organización se encuentran totalmente exentos en materia de Seguridad Social en la República Argentina, con independencia de su nacionalidad o residencia.

El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República Argentina, debiendo la Organización hacer para este personal los aportes previsionales correspondientes.

Artículo 18 Plantilla de Personal de la Organización

El número de Miembros del Personal y los Expertos no excederá los límites de lo que sea razonable y normal, habida cuenta de las funciones de la Sede regional de la Organización en la República Argentina.

Artículo 19 Acreditación de Personal de la Organización

La Organización notificará por escrito al Estado Anfitrión lo antes posible:

- a) El nombramiento del Director, los Miembros del Personal o Expertos, así como la contratación de personal local, indicando cuando se trate de ciudadanos argentinos o de residentes permanentes en la República Argentina. Asimismo informará cuando alguna de las personas citadas termine de prestar funciones en la Organización.
- b) La llegada y salida definitiva del Director, los Miembros del Personal y Expertos, como la de los Miembros de la familia de aquellos.

El Estado Anfitrión expedirá al Director, a los Miembros del Personal y a lo Expertos –una vez recibida la notificación de su nombramiento–un documento identificativo acreditando su calidad y especificando la naturaleza de sus funciones.

El Director, los Miembros de Personal y los Expertos gozarán de las mismas facilidades de viaje que el personal de rango similar de otros organismos internacionales.

Artículo 20 Entrada en vigor y duración

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Estado Anfitrión comunique al Organismo haberlo aprobado conforme a sus procedimientos constitucionales.

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y será reconducido tácitamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de recibo de la notificación a la otra Parte.

Artículo 21 Modificaciones

Las Partes, por mutuo consentimiento, podrán introducir modificaciones al presente acuerdo, las que entrarán en vigor en la fecha y forma en que las Partes lo establezcan.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, el veintiséis de agosto de dos mil nueve, en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina

Jørge Enrique Taiana Ministro de Relaciones Exteriores, Eugenio Ravinet Muñoz Comercio Internacional y Culto

Por la Organización Iberoamericana de Juventud

Secretario General